

PI 713

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 12 DIC 2022

VISTO: el refuerzo solicitado por la Administración de Ferrocarriles del Estado, para atender gastos e inversiones del ejercicio 2022;

RESULTANDO: I) que el crédito aprobado por la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", correspondiente al Ejercicio 2022 no contempla la totalidad de los gastos proyectados;

II) que por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 4727, de 21 de julio de 2022, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se otorgó parte del refuerzo solicitado oportunamente por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE);

III) que por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 5201, de 12 de octubre de 2022, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se otorgó un nuevo refuerzo complementario;

IV) que se ha realizado la reserva de crédito por parte de la División Financiero Contable de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 23 de enero de 2019, E.E. N°1019-17-1-0000228, Ent. N° INIC/19, resolvió respecto a los gastos autorizados a diversos Organismos e Instituciones en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" del Presupuesto Nacional, que compete al Ordenador competente ordenar su pago y al Tribunal de Cuentas la intervención del pago, a través de sus Contadores Auditores Destacados o Delegados, según corresponda;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a transferir a la Administración de Ferrocarriles del Estado, la suma de \$ 44.115.000 (Pesos Uruguayos cuarenta y cuatro millones ciento

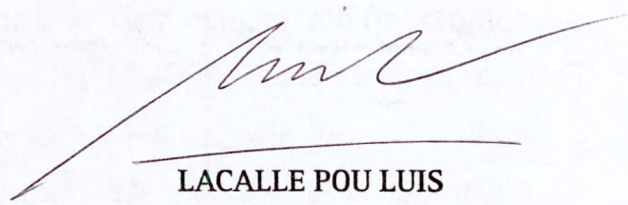
31719

Presidencia de la República

quince mil) con cargo al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Fuente de Financiamiento 1.1, Programa 366, Objeto del Gasto 511, Auxiliar 001.

2º) El Organismo receptor de dicha partida deberá rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

3º) Comuníquese al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas Destacado ante la Presidencia de la República, a la Administración de Ferrocarriles del Estado y a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República.



LACALLE POU LUIS